

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 26 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante manifiesta que desiste de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G.P., establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia y como se cumple con lo dispuesto en la norma antes citada, se acepta el desistimiento de las pretensiones, y oportunamente se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda que hace la parte demandante.

SEGUNDO: Terminar por desistimiento de las pretensiones el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7419492b3e3b1917458651ccfc8041e09181a9135e502feea08b838ed1e11**

Documento generado en 31/10/2022 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>